



Verbal Sumario
Restitución De Inmueble Arrendado
Radicación No. 2020-306

CONSTANCIA: Al Despacho del Señor Juez, la anterior demanda Verbal de restitución de inmueble arrendado, con el fin de resolver sobre su admisión. Se deja constancia que el presente proceso se ha subsanado en término legal.
Bucaramanga, 25 de agosto de 2020.

YOLIMA ACEVEDO GARCIA
Oficial Mayor

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para decidir, la DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO interpuesta por la COOPERATIVA DE COMERCIANTES DE SANTANDER LTDA “COOCOSAN” mediante vocero judicial en contra de MARIA TERESA TARAZONA DE VALDIVIESO, YOLANDA VALDIVIEWSO TARAZONA Y CARLOS HUMBERTO NAVARRO PINZON en relación con el bien inmueble ubicado en la CALLE 37 No. 14-74 PISO 1 LOCAL 1 O LOCAL 117 O LOCAL L-111 (A32) DEL CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO CENTO P.H del municipio de Bucaramanga.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por la COOPERATIVA DE COMERCIANTES DE SANTANDER LTDA “COOCOSAN” mediante vocero judicial en contra de MARIA TERESA TARAZONA DE VALDIVIESO, YOLANDA VALDIVIESO TARAZONA Y CARLOS HUMBERTO NAVARRO PINZON en relación con el bien inmueble ubicado en la CALLE 37 No. 14-74 PISO 1 LOCAL 1 O LOCAL 117 O LOCAL L-111 (A32) DEL CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO CENTO P.H del municipio de Bucaramanga, por las causales de restitución invocadas en el escrito genitor.

SEGUNDO: DESELE el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem.



TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indican los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DE LA DEMANDA córrase traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) DÍAS para su conocimiento y fines pertinentes.

QUINTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica del demandado CARLOS HUMBERTO NAVARRO PINZON, esto es, carnavarr547@gmail.com, por ende, se ordena a través de la secretaría de este despacho realizar la notificación personal mediante el correo institucional, de lo cual se dejara constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **91** QUE SE
FIJO EL DIA: 26 DE AGOSTO DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841ce8f0c057042950c9ebb8529425fa9d7ed78ca3d0d625438d4606e969f959**

Documento generado en 25/08/2020 05:04:24 p.m.